

INFORME SECRETARIAL, 16 de marzo de 2.021

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, pendiente decretar la venta en pública subasta, toda vez que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, igualmente así mismo se encuentra pendiente por resolver solicitud de inmovilización del vehículo trabado en la litis. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2018-01154-00. Sírvase a proveer.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD

Soledad, 19 de abril de 2.021

Enseña el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso “Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas...”.

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 16 de enero de 2019, a cargo de JEYSON STEYLER ROMERO NORIEGA, por las siguientes sumas:

- Por la suma de \$26.360.250 M.L. por concepto de capital adeudado en Pagaré sin número, visible a folio, más los intereses remuneratorios desde el 06 de abril de 2.018 hasta el 02 de octubre de 2.018, más los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal permitida desde el 03 de octubre de 2.018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte demandada quedó notificada en debida forma, mediante aviso de notificación, allanándose a la demanda al no haber ejercido su derecho a la defensa y contradicción dentro del término legal otorgado para tales efectos.

El embargo del bien mueble fue inscrito por la Secretaría de Transito de Puerto Colombia el día 11 de abril de 2.019.

Ante lo cual, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 468 del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud de inmovilización del vehículo trabado en la Litis, identificado con placas HET-450, por ser procedente será decretado, toda vez que se encuentra debidamente embargado.

Por lo expuesto se dispone:

1. Decrétese la venta en pública subasta del bien mueble identificado con placa HET-450 de la Oficina de Transito de Puerto Colombia.
2. Con el producto de la venta decretada páguese al ejecutante BANCO DE OCCIDNETE la obligación tal como se ordenó en el mandamiento de pago.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma de \$1.845.218 Por secretaria practíquese la liquidación respectiva.
5. Ordénese la inmovilización y del vehículo de propiedad del demandado JERSON STEYLER ROMERO NORIEGA, identificado con la cedula de ciudadanía 1.042.416.925, que a continuación se relaciona:

- Placas: HET-450
- Marca: CHEVROLET
- Modelo: 2016
- Servicio: Público
- Clase: AUTOMOVIL
- Color: Beige Marruecos
- Motor: B12DI*387107KD3*
- Chasis: 9GAMF48D8GB040186
- Línea: Spark

Líbrese el oficio correspondiente a la POLICIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE, SIJIN AUTOMOTORES, Y SIJIN POLICIA LOCAL DE BARRAQUILLA.

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 32 Hoy 20 de abril de 2021



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria